

Chinchiná, Caldas, enero 17 de 2023

Señores

**-UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL
-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS**

Cordial saludo

Luisa Fernanda Valencia Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No 30.355.892, amparada en el numeral 3 del artículo 134 de la ley 270 de 1996, solicito comedidamente se me conceda **TRASLADO** de mi cargo en propiedad como **ASESORA JURÍDICA GRADO 19 EN EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DORADA- CALDAS, HACÍA EL RECIENTE CREADO JUZGADO CUARTO DE LA MISMA ESPECIALIDAD DE MANIZALES –CALDAS.**

Tal y como ya lo advertí, fundamento mi pedimento en el artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, que señala:

ARTÍCULO 134. TRASLADO. *Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

Procede en los siguientes eventos:

- 1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso.*
- 2. Cuando lo soliciten por escrito en forma recíproca funcionarios o empleados de diferentes sedes territoriales, en cuyo caso sólo procederá previa autorización de la Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura.
Cuando el traslado deba hacerse entre cargos cuya nominación corresponda a distintas autoridades, sólo podrá llevarse a cabo previo acuerdo entre éstas.*
- 3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes.*
- 4. Cuando el interesado lo solicite y la petición esté soportada en un hecho que por razones del servicio la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura califique como aceptable.*

Ahora, los hechos en los que fundamento mi petición son los siguientes:

1. Desde el 01 de junio de 2011, me vengo desempeñando en provisionalidad como Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (en adelante JEPMS) de El Santuario, Antioquia, con sede en el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo- Antioquia,

sin embargo, el día 07 de febrero de 2019 me posesioné en propiedad en el cargo de Asistente Jurídico Grado 19 en el JEPMS de La Dorada-Caldas

2. Luego de posesionarme en mi cargo en propiedad, he venido solicitando licencia para continuar desempeñándome en provisional como Juez en el JEPMS de El Santuario- Antioquia (hoy Juzgado Primero) con sede en el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, Antioquía.
3. En la actualidad me encuentro disfrutando de la licencia concedida por el J2EPMS de la Dorada- Caldas, para desempeñarme como J1EMPS de El Santuario, Antioquia (con sede en el corregimiento de Doradal, Antioquia), misma que expira el próximo mes de febrero.
4. A finales del año 2018 y principios del 2019, fui informada por parte del Establecimiento Penitenciario de Puerto Triunfo, Antioquia, de la existencia de dos planes criminales para atentar en contra de mi vida, los que estaban siendo fraguados por varios sentenciados pertenecientes a grupos al margen de la ley.
5. Los hechos narrados en el numeral anterior fueron denunciados ante la Fiscalía General de la Nación y, puestos en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura- Antioquia y ante mi superior Jerárquico.
6. Por su parte, la Unidad Nacional de Protección (UNP), con fundamento en el estudio de seguridad por ellos adelantado, determinó que me encontraba en situación de riesgo extraordinario, asignándome en el año 2019, esquema de protección, consistente en un vehículo convencional, dos hombres de protección y un chaleco blindado; medidas que han venido siendo prorrogadas anualmente, toda vez que, a juicio de la UNP, aún persiste la situación de riesgo.
7. La situación descrita con anterioridad y la desmedida carga laboral que soporté por más de 11 años, como Juez Única de Ejecución de Penas del Circuito de El Santuario, Antioquia, también terminaron afectando mi salud física y mental (cáncer linfático no Hacking de célula B grande difuso y doble hit, depresión, ansiedad y estrés post traumático), por lo que desde tiempo atrás vengo siendo atendida por hematólogo, gastroenterólogo, médico psiquiátrica y por psicólogo, tanto de la EPS a la que pertenezco, como los que costeo de manera particular. Por parte de mi médico psiquiatra tratante adscrito a la EPS,

fui remitida al médico laboral; este último, el día 12 de enero de la anualidad en descuento, recomendó trabajo en caso por los próximos 03 meses, tal y como se hace constar en la constancia que se anexa.

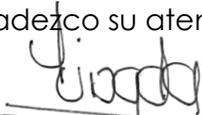
8. Es preciso señalar que, entre el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia (*lugar donde ejerzo como JIEMPS en provisionalidad y sitio donde se han planificado los atentados en contra de mi vida*) y el municipio de La Dorada, Caldas (*lugar donde ostento mi propiedad como Asesora Jurídica del J2EPMS*) hay una distancia aproximada de 70 kilómetros, los que se recorren en vehículo automotor en un tiempo aproximado de 01 hora (*doble calzada- ruta del sol*). Además, los dos sitios acá referidos forman parte de la zona denominada Magdalena Medio, ampliamente conocida por la presencia de grupos al margen de la ley y por sus índices de violencia.
9. Mencionar lo anterior resulta importante, a fin de ilustrarlos con respecto a que mi situación de riesgo en el corregimiento de Doradal, Antioquia y en La Dorada, Caldas, resulta ser similar.
10. Además de lo anterior, todo mi núcleo familiar reside en el Municipio de Chinchiná de Caldas, excepto mi hijo, quien reside en Manizales, Caldas, lugar donde adelanta sus estudios universitarios.
11. Finalmente he de indicar que, mi hijo de 24 años, en el mes de abril de 2021, fue diagnosticado con cáncer testicular, lo que ameritó la extirpación de uno de sus testículos. Lo narrado en este numeral, lo obliga a estar constantemente sometido a controles médicos que se realizan en las ciudades de Manizales y Pereira.
12. No lo permita el Supremo Hacedor, pero de volverse a presentar un deterioro mayor en la salud de mi hijo, su deseo y mi deseo más profundo, es poder estar a su lado brindándole el acompañamiento que sea necesario, y poder tener la posibilidad de laboral en la ciudad de Manizales, sin lugar a dudas me lo permitiría.
13. Por lo anterior, es que comedidamente les solicito, se me conceda el traslado de mi cargo en propiedad como Asesora jurídica Grado 19 del J2EPMS de la Dorada, Caldas, hacia el reciente creado J4EPMS de Manizales, Caldas.
14. Y es que, de empeorarse mi situación de seguridad, me veré en la obligación de declinar de mi aspiración de continuar fungiendo como J1EPMS de El Santuario -Antioquia, con sede en Doradal, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, para retornar de manera definitiva a mi

propiedad, la que, de conformidad con lo antes dicho, me ofrece en Manizales, Caldas mayores condiciones de seguridad. Y es que laborar en La Dorada o en Doradal, representa casi que el mismo nivel de riesgo. Además, estar en Manizales, me permite mayor cercanía con mi núcleo familiar.

15. Les solicito tener también de presente en mi aspiración por conseguir el traslado, que en mis más de 12 años de servicio a la rama judicial (*en provisionalidad, como oficial mayor del Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchiná –Caldas, Juez Primera Promiscuo Municipal de El Carmen de El Viboral, Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, JEPMS de El Santuario, Antioquia, en descongestión, Juez Única EPMS de El Santuario, Antioquia, J1EPMS de El Santuario, Antioquia, y en Propiedad, como Asesora Jurídica grado 19 del J2EPMS de la Dorada, Caldas*), nunca he sido sancionado disciplinariamente ni poseo investigaciones disciplinarias y penales en curso.
16. Además, mi calificación integral de servicios durante el año 2021, fue excelente, obteniendo como puntaje final, un total 96 puntos.

Cualquier notificación la recibiré en la carrera 4 A, # 21 C 07 apto 702, edificio Tabella, barrio la Ceiba, Chinchiná, Caldas. Teléfono 3104153112, correo electrónico luisafeva@hotmail.com

Agradezco su atención,



Luisa Fernanda Valencia Cardona
C.C 30355892 expedida en Chinchiná, Caldas.